RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00576-00
Primero (1) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 621 y 671 ***del Código de Comercio*** este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA,** a favor de **CARMEN CORTES RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.693.585 contra de **LUIS FERNANDO QUINTERO CUESTAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.731.925 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS **($500.000M/CTE)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 22 de abril de 2018.

2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 29 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, por ser éste un proceso de mínima cuantía.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.41 del 02 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92f9310dafbc45fe596933d0b1db48aac2cf022c403df388bb410c768226a24b

Documento generado en 31/08/2020 06:55:14 p.m.